



**CONSULADO GENERAL DEL PERU  
NAGOYA – JAPON**

## **COMUNICADO OFICIAL**

### **LEY DEL RETORNO - RESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

El Consulado General del Perú en Nagoya pone en conocimiento de la comunidad peruana residente en su jurisdicción, que se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley 30525, ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, mediante la cual se han restablecido los beneficios tributarios.

Para mayor información se adjunta el texto de la referida ley.

Nagoya, 21 de diciembre de 2016

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 047-2016-MDMM.-** Autorizan la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2017 en el distrito de Magdalena del Mar **606464**

**Ordenanza N° 048-2016-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 031-2013-MDMM que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito **606466**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Ordenanza N° 026-2016-MDCLR.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en lo referente a la obtención de licencia de funcionamiento y certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones **606466**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30525

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO, Y RESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, en los términos siguientes:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

**Artículo 2. Requisitos**

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

- Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.
- Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el

**D.A. N° 004-2016-MDCLR.-** Aprueban Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva “Recicla Carmelino” **606467**

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE ILO

**Ordenanza N° 599-2016-A-MPI.-** Ordenanza que protege la salud humana y controla la proliferación de palomas urbanas por razones de salud pública en la provincia de Ilo **606468**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

**Ordenanza N° 019-2016-MDI.-** Aprueban modificación del Reglamento de “Rendición de Cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad **606470**

Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 3. Incentivos Tributarios**

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados”.

**Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios**

Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, aprobado por decreto supremo a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Procedimientos en trámite**

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Derógase el artículo 10 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1463876-1

**FE DE ERRATAS**

**LEY N° 30518**

Mediante Oficio N° 1386-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30518, publicada en la edición del 2 de diciembre de 2016.

DICE:

**«OCTOGÉSIMA PRIMERA**

(...)  
- Angaraes-Huayllay Grande-Callanmarca-Huancahuanca-Congaya.

(...)  
- Instalación de los servicios de agua potable y desagüe en las comunidades de Cuticsa, Puyhuan, Anta, Buenavista, Chupacc-Casacancha y

Mesacocha del Distrito de Santo Tomás de Pata, Provincia Angaraes-Huancavelica, Código SNIP 355431.  
(...)

**DEBE DECIR:**

**«OCTOGÉSIMA PRIMERA**

(...)  
- Angaraes-Huayllay Grande-Callanmarca-Huancahuanca-Congalla.

(...)  
- Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en el C. P. de Vista Alegre, distrito de Andabamba – Acobamba – Huancavelica, Código SNIP 355431.  
(...)

1463875-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan al Ministro de Relaciones Exteriores a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 314-2016-PCM**

Lima, 14 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se ausentará del país por motivos personales del 19 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, así como encargar el despacho de Relaciones Exteriores en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a ausentarse del país por motivos personales del 19 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

**Artículo 2.-** Encargar el despacho de Relaciones Exteriores al señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, del 19 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1463865-1